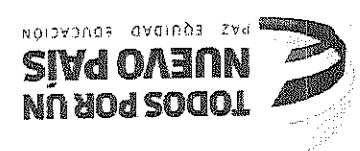


F-0AP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20151120168043  
Fecha: 7/27/2015 3:29:27 PM

RESUELVE



**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MANUEL FRANCISCO TERAN ACOSTA**, identificado con C.C. **No.1.066.570.384** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Ochocientos cuarenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos **(\$841.549.500 Mc/te)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **MANUEL FRANCISCO TERAN ACOSTA** o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

**LUIS ALBERTO DONOSO RINCON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Cauda Aristizabal G.  
Elaboró: Elizabeth Díaz M. J.

